

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN
AL GANADO Y SU CARNE (HORMONAS)

Solicitud de establecimiento de un grupo especial
presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de 16 de septiembre de 1996, recibida en esa misma fecha y dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de dicha Misión.

El 28 de junio de 1996, el Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas en relación con determinadas medidas comunitarias que prohíben la importación de ganado tratado con ciertas sustancias de efecto hormonal y carne de dicho ganado. De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), esa solicitud se notificó al Órgano de Solución de Diferencias (ODS), al Consejo del Comercio de Mercancías, al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, al Comité de Acceso a los Mercados y al Comité de Agricultura. La solicitud se distribuyó a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio el 8 de julio de 1996 (WT/DS48/1).

Entre las medidas de las Comunidades Europeas que prohíben la importación de ganado tratado con ciertas sustancias de efecto hormonal y carne de dicho ganado ("medidas de la CE") figuran las siguientes: la Directiva 88/146/CEE del Consejo; las Directivas a las que ésta remite (72/462/CEE, 81/602/CEE, 81/851/CEE, 81/852/CEE y 85/358/CEE); las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 6 de la Directiva 88/146/CEE; el programa económico a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 6 de la Directiva 88/146/CEE; las excepciones a que se hace referencia en el artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE; y toda ulterior enmienda o modificación, incluidas las directivas 96/22/CE y 96/23/CE del Consejo. Dichas medidas afectan desfavorablemente a la importación de ganado y su carne. El Gobierno del Canadá solicitó la celebración de consultas con el objeto de volver a beneficiarse plenamente de las condiciones de competencia que estas medidas han anulado o menoscabado.

El 25 de julio de 1996 el Canadá y las Comunidades Europeas celebraron consultas en Ginebra con miras a llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Lamentablemente las consultas no permitieron resolver la diferencia y no hay indicación alguna de que la celebración de nuevas consultas pueda ser fructífera.

De conformidad con el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 19 del Acuerdo sobre

la Agricultura y los artículos 4 y 6 del ESD, el Canadá solicita por la presente que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del OSD prevista para el 27 de septiembre de 1996.

El Canadá solicita que el grupo especial considere y constate que:

- a) las medidas de la CE son incompatibles con:
 - i) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular con sus artículos 2, 3 y 5;
 - ii) el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en particular con sus artículos III y XI;
 - iii) el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en particular con sus artículos 2 y 5;
 - iv) el Acuerdo sobre la Agricultura, en particular con su artículo 4; y
- b) la aplicación de las medidas de la CE anula o menoscaba por otra parte las ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

El Canadá pide que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD. Pide asimismo que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 27 de septiembre de 1996.